

**ACUERDO No.006
(Marzo 11 de 2008)**

Por el cual se reglamentan los cursos especiales en La Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA

El Consejo Académico de la UCEVA en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1º. Que en el acuerdo N° 021 del 25 de septiembre de 2007, que expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca en su capítulo VII RÉGIMEN ACADÉMICO, establece en los Artículos 39º a 42º lo relacionado con los cursos especiales.

2º. Que el Artículo 39º del Acuerdo mencionado, expresa en el párrafo 2: *“El Consejo Académico reglamentará los cursos especiales”*.

3º. Que el presente Acuerdo acoge tal disposición y la enmarca dentro de las directrices institucionales.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para los Cursos Especiales en la Unidad Central del Valle del Cauca:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir los cursos especiales como actividades adicionales a la programación académica del periodo, que corresponden a asignaturas de los programas de Pregrado y Posgrado, que se realizan con el objetivo de avanzar, nivelar o repetir, atendiendo los lineamientos de los programas de formación profesional y tecnológica que oferta la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cursos especiales de una asignatura contenida en el Plan de Estudios de un Programa en todos los casos se soportarán y documentarán como exige la Institución para la realización de un proyecto, acogiendo los protocolos existentes.

ARTÍCULO TERCERO. En ningún caso se autorizará el curso especial para asignaturas prácticas o teórico - prácticas.

Parágrafo 1: este proceso respeta todo lo dispuesto en los artículos 39º, 40º, 41º y 42º, del acuerdo N° 021 del 25 de septiembre de 2007, que expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca.

Parágrafo 2: los Decanos deberán presentar para su aprobación ante su respectivo Consejo de Facultad el proyecto del curso especial, teniendo en cuenta nombre del profesor, número de créditos del curso, intensidad horaria, contenidos, coordinación y disponibilidad de aulas.

Continuación Acuerdo No.006 de marzo 11 de 2008.

-2-

ARTÍCULO CUARTO. El docente de curso especial de una asignatura en un Plan de Estudios, no será en ningún caso el docente con el que se haya reprobado la asignatura.

Parágrafo: cuando por alguna circunstancia el curso especial deba ser realizado por un docente de otra Institución, este deberá acogerse a todas las exigencias legales de la Unidad Central del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión verificada del Consejo Académico el día 11 de marzo de 2008.

GILBERTO ROMÁN RIVAS

Presidente del consejo

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Secretaria del consejo